

esta Dirección General que se autorice que la presentación de la referida documentación pueda efectuarse a partir del 16 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel a que corresponde la renovación, por las siguientes circunstancias:

1. En la citada Consejería se renuevan cada año aproximadamente 12.000 pensiones asistenciales.
2. El período establecido con carácter general para la presentación de la referida documentación, desde el 1 de enero al 30 de abril (ochenta y ocho días hábiles), supone admitir una media de 136 renovaciones por día, lo que resulta imposible dados los medios humanos y materiales de que se dispone.
3. Por otra parte, el primer trimestre del año coincide con el verano austral, por lo que este período coincide a su vez con las fechas en que el personal de la Consejería disfruta de sus vacaciones anuales, lo que supone que la plantilla se vea reducida aproximadamente en un tercio durante el indicado período.
4. A su vez, los meses de enero y febrero, fundamentalmente, muchos pensionistas se encuentran fuera de Buenos Aires, pasando las vacaciones con sus familiares, por la que la afluencia de público tampoco es homogénea durante el período establecido para presentar la documentación exigida.

Por todo ello, esta Dirección General resuelve:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden de 22 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo, por el que se establecen las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, modificado por el Real Decreto 667/1999, de 23 de abril, establecer que en Argentina, dadas las especiales circunstancias a que se ha hecho referencia anteriormente, la presentación de la fe de vida y declaración de ingresos a efectos de determinar cada año el mantenimiento del derecho a pensión asistencial por ancianidad de sus beneficiarios podrá efectuarse a partir del 16 de octubre del año inmediatamente anterior a aquel a que corresponde la renovación.

Madrid, 15 de octubre de 2000.—El Director general, Antonio Maceda García.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Emigración y Consejero/as Laborales y de Asuntos Sociales.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**20975** *ORDEN de fecha 16 de noviembre de 2000 por la que se constituye la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Ministerio de Economía.*

El artículo 7 del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno establece las Comisiones Ministeriales de Informática como instrumento para la coordinación interna en cada Departamento y como órganos de colaboración técnica con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas.

La Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Economía y Hacienda fue creada mediante Orden

de 16 de septiembre de 1983 y modificada por la Orden de 4 de junio de 1986 y la de 8 de febrero de 1988.

Con posterioridad, la aparición de una nueva normativa de contratación y la atribución de nuevas funciones a la Comisión Ministerial de Informática por el Real Decreto 533/1992, de 22 de mayo, de atribución de determinadas facultades en los procedimientos de contratación de bienes y servicios informáticos, dan lugar a una nueva regulación de la Comisión que se lleva a cabo mediante la Orden de 15 de febrero de 1996 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

La supresión del Ministerio de Economía y Hacienda realizada mediante el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, y la creación, a su vez, del Ministerio de Economía cuya estructura orgánica básica ha sido desarrollada por el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, hacen necesario, pues, constituir la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del nuevo Departamento y regular su composición y funciones como órgano colegiado ministerial al objeto de cumplir la previsión contenida en el artículo 7 del Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.

1. La Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Ministerio de Economía, cuya composición y funciones se regulan por la presente Orden, es el órgano colegiado responsable de la elaboración de la política del Departamento en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, mediante instrucciones y directrices en consonancia con las emanadas del Consejo Superior de Informática, así como de la promoción, aprobación seguimiento y evaluación de los planes y proyectos informáticos y de comunicaciones de los distintos centros y entidades.

Se entiende por Departamento, a los efectos de la presente Orden, los órganos del Departamento y los organismos públicos dependientes o adscritos al Ministerio de Economía.

2. La Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones es el órgano de enlace con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas a las que se refiere el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

Segundo.—Es competencia de la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones:

1. Estudiar y aprobar los planes informáticos y de comunicaciones de los distintos órganos y organismos públicos del Departamento y sus correspondientes revisiones, al objeto de garantizar la adecuada utilización y productividad de los recursos y la comunicabilidad y compatibilidad de los sistemas de proceso y transmisión de datos. En los casos en que dichos planes engloben a más de un órgano, u organismo público adscrito al Departamento, la Comisión Ministerial coordinará la elaboración de dichos planes.

2. Conocer los planes de inversión en tecnologías de la información y de las comunicaciones del Departamento y su grado de ejecución.

3. Informar sobre los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Depar-

tamento que afecten al ámbito competencial de la Comisión.

4. Coordinar las actuaciones dirigidas a establecer las líneas estratégicas y criterios técnicos de interés común en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

5. Estudiar la normalización tecnológica y su implantación en orden a asegurar la compatibilidad de sistemas y datos.

6. Mantener, en coordinación con los distintos órganos y organismos públicos adscritos al Departamento, el inventario de recursos en tecnologías de la información y de las comunicaciones del Departamento, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

7. Informar técnicamente, con carácter preceptivo, proyectos, pliegos de cláusulas administrativas cuando no se ajusten a los pliegos tipo informados previamente, pliegos de prescripciones técnicas y criterios de selección y valoración, ofertas y propuestas de valoración y adjudicación, que se refieran a los contratos en el ámbito de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones incluyendo las peticiones realizadas a través del Catálogo de Bienes de Adquisición Centralizada de la Dirección General de Patrimonio del Estado y, entre otros, los casos de enajenación, cesión temporal de uso gratuito, donación y permuta, y remitiendo, cuando proceda, a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos el correspondiente expediente. Dichos proyectos y pliegos deberán responder a necesidades e iniciativas contempladas en los planes informáticos y de telecomunicaciones.

En los contratos menores definidos en los artículos 176 y 201 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el informe técnico preceptivo se emitirá por una ponencia técnica formada por el representante del órgano u organismo público que tramite el expediente y por el Vicepresidente y el Secretario de la Comisión Permanente regulada en los apartados cuarto y quinto de la presente Orden.

8. Emitir los informes técnicos y ejercer las demás facultades atribuidas a las Comisiones Ministeriales de Informática por el Real Decreto 533/1992, de 22 de mayo.

9. Promover los planes de formación de personal en materia de tecnologías de la información y de comunicaciones que se encuadrarán en el Plan General de Formación del Departamento, así como difundir los nuevos productos y técnicas.

10. Elaborar propuestas y proponer cuantas medidas se consideren adecuadas para la implantación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en el Departamento. Asimismo, impulsará los servicios ofrecidos a través de Internet e Intranet coordinando sus aspectos tecnológicos para obtener la mayor eficacia de los sistemas de tratamiento y transmisión de la información y garantizar la integridad y seguridad de sus sistemas de información.

11. Colaborar técnicamente con las Juntas de Compras o, en su caso, Juntas de Contratación del Departamento, y con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas en los términos establecidos en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

12. Asesorar a los Centros y Entidades del Departamento, previa solicitud de éstos, en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

13. Impulsar la realización sistemática y el mantenimiento en el tiempo de los análisis de riesgos de los sistemas de información y su gestión.

14. Informar los proyectos de disposiciones sobre creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de datos de titularidad pública del Departamento y su inscripción en la Agencia de Protección de Datos

y la coordinación y gestión de las tareas que se deriven de la aplicación del Reglamento de seguridad para los datos de carácter personal (Real Decreto 994/1999).

15. Impulsar, coordinar y seguir la implantación, en el ámbito del Departamento, del plan de medidas, recomendaciones y buenas prácticas en la adquisición y uso de los programas de ordenador por las Administraciones Públicas, y de cuantas medidas adopte el Consejo Superior de Informática en colaboración con la Comisión Interministerial para actuar contra las actividades vulneradoras de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones podrá recabar de todos los órganos y organismos públicos del Departamento cuantos datos e informes considere necesarios en el ámbito de su competencia para el cumplimiento de sus fines.

Tercero.

1. La Comisión, adscrita a la Subsecretaría de Economía, podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno de la Comisión estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Economía.

Vicepresidente: El Secretario general técnico.

Un Vocal por cada uno de los siguientes órganos: Secretaría de Estado de Comercio y Turismo; Secretaría General de Turismo; Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa; Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia y Subsecretaría de Economía, nombrado por el titular del órgano correspondiente.

Un Vocal de cada uno de los organismos públicos dependientes o adscritos al Ministerio de Economía.

El Presidente de la Comisión podrá designar, además, y en un número máximo de cuatro, los Vocales que considere conveniente entre los Directores de los órganos y organismos públicos del Departamento.

Los Vocales deberán tener categoría mínima de Director general, y podrán delegar en un suplente que deberá tener categoría mínima de Subdirector general o asimilado.

Secretario: El Subdirector general de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, que actuará como miembro del Pleno con voz y voto.

3. La Comisión en Pleno se reunirá, al menos, una vez al año, con objeto de efectuar la planificación y aprobación de los proyectos de presupuestos para el siguiente ejercicio y el control de dicha planificación.

Cuarto.—Existirá una Comisión Permanente, delegada del Pleno, con sus mismas competencias, siempre que la materia objeto de informe, estudio, aprobación, impulso o propuesta se refiera a proyectos de los sistemas de información y de las comunicaciones que afecten a los órganos y organismos públicos del Departamento. Igualmente será competencia de la Comisión Permanente cuantos asuntos le delegue, expresamente, el Pleno de la Comisión.

Quinto.

1. La Comisión Permanente de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del Departamento estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Secretario del Pleno.

Un Vocal por cada uno de los siguientes órganos: Secretaría de Estado de Comercio y Turismo; Secretaría General de Turismo; Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa; Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Com-

petencia y Subsecretaría de Economía, nombrado por el titular del órgano correspondiente.

Un vocal de cada uno de los organismos públicos dependientes o adscritos al Ministerio de Economía.

El Presidente del Pleno podrá nombrar, además, y en un número máximo de cuatro, los Vocales que considere necesarios.

Los Vocales de la Comisión Permanente habrán de tener categoría mínima de Subdirector general o asimilado y podrán delegar en un suplente que deberá tener categoría de Subdirector adjunto o asimilado.

Secretario: Un funcionario del Ministerio de Economía nombrado por el Subsecretario.

2. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes para debatir e informar los proyectos presentados.

Sexto.

1. Los Vocales que se determinan en el artículo anterior representan ante la Comisión Permanente a los centros directivos de su área de actuación. En particular, corresponde a dichos Vocales presentar ante la Comisión los proyectos, planes y pliegos de prescripciones técnicas originados en las unidades de su área, el seguimiento y evaluación de los mismos, así como cuantas iniciativas estimen oportunas para la coordinación de los servicios informáticos, al objeto de garantizar la adecuada utilización del parque físico y lógico y la idoneidad de las propuestas de gasto e inversión.

2. Para dar una mayor celeridad a las propuestas e iniciativas que se presenten a la Comisión Permanente, podrá asistir a las sesiones de la misma un representante del órgano u organismo público proponente, con el fin de resolver las dudas o detalles que pudieran suscitarse en la deliberación de los proyectos de dicho órgano u organismo. En los temas correspondientes a su órgano u organismo el representante actuará con voz.

Séptimo.—En el seno de la Comisión Permanente se crearán, en los casos que se considere necesario, ponencias técnicas cuya función será la de apoyar a la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

La composición de dichas ponencias será designada por la Comisión Permanente.

Octavo.—En el seno de la Comisión Permanente podrán constituirse grupos de trabajo integrados por miembros de la misma y otro personal en razón de su particular especialización, con objeto de proceder a:

1. Elaborar los informes de los asuntos elevados a la consideración de la Comisión.

2. Realizar los estudios y el seguimiento de la evolución tecnológica y la implantación de metodologías, procedimientos y normalización.

3. Plantear proyectos de planificación y de auditoría informáticas, elaborando la documentación técnica precisa, el seguimiento de los trabajos y los dictámenes en orden a su recepción, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del Departamento en materia de inspección y auditoría.

Noveno.—Los distintos órganos y organismos públicos designarán un representante con las siguientes funciones:

1. Participar en los trabajos de la Comisión de acuerdo con lo que se establece en esta Orden.

2. Proporcionar a la Comisión los datos precisos para el mantenimiento del inventario de equipos informáticos del Departamento.

3. Elaborar y promover cuantas medidas consideren adecuadas en orden a conseguir la mayor eficacia y rentabilidad de los sistemas de tratamiento de la información.

Décimo.—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión Ministerial de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

Undécimo.—Los expedientes de contratación que hayan sido informados en alguna de sus fases por la Comisión de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones del extinto Ministerio de Economía y Hacienda, deberán ser informados en las fases sucesivas por la Comisión creada en la presente disposición, sin que sea preciso informar nuevamente la totalidad del expediente.

Duodécimo.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente Orden.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarto.—Por el Subsecretario del Departamento se dictarán las instrucciones de funcionamiento de la Comisión Permanente.

Madrid, 16 noviembre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, Secretario de Estado de Comercio y Turismo, Secretario general de Turismo, Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia y Subsecretario de Economía.

**20976** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar en los planes de pensiones para las contingencias en que esté definida la prestación («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 2000).*

Advertido error en la transcripción de la Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar en los planes de pensiones para las contingencias en que esté definida la prestación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de 10 de noviembre de 2000, se procede a efectuar la oportuna rectificación: En la página 39272:

En el apartado Primero, donde dice: «...Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, la no admisibilidad de la actualización de las tablas GRM80 y GRF80...», debe decir: «...Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, la no admisibilidad de la utilización de las tablas GRM80 y GRF80...».